



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
2017 - Año de las Energías Renovables

Resolución firma conjunta

Número:

Referencia: Expte. N° 3873/17 “CENTRAL TÉRMICA GÜEMES S.A. S/ VARIACIÓN SIGNIFICATIVA DEL PRECIO DE LA ACCIÓN”

VISTO el Expediente N° 3873/2017 caratulado “CENTRAL TÉRMICA GÜEMES S.A. S/ VARIACIÓN SIGNIFICATIVA DEL PRECIO DE LA ACCIÓN”, lo dictaminado por la Subgerencia de Emisiones de Renta Fija, y

CONSIDERANDO:

Que por Memorando de la Subgerencia de Monitoreo de Mercados N° 4430/2017 incluido en los actuados de referencia, se informó de un aumento altamente significativo en el precio de las acciones de CENTRAL TÉRMICA GÜEMES S.A. (especie CTGM) en las jornadas del 28 y 29 de noviembre de 2017.

Que la acción abrió en rueda a un precio de PESOS VEINTICINCO (\$25), alcanzando durante la jornada del 28 de noviembre de 2017 el precio máximo de PESOS OCHENTA (\$80), coincidente con el precio de cierre, que habiendo cerrado la jornada anterior en PESOS VEINTICUATRO (\$24), se registra una variación del DOSCIENTOS TREINTA Y TRES POR CIENTO (233%) entre el cierre de una jornada y otra.

Que por su parte, el día 29 de noviembre de 2017, la acción abrió en rueda a un precio de PESOS OCHENTA Y DOS CON 40/100 (\$82,40), alcanzando durante la jornada el precio de PESOS SEISCIENTOS SESENTA (\$660), cerrando a PESOS TRESCIENTOS VEINTE (\$320), lo que representó una suba respecto de la jornada anterior del TRESCIENTOS POR CIENTO (300%).

Que mediante Hecho Relevante, publicado en la AUTOPISTA DE LA INFORMACIÓN FINANCIERA (AIF) (ID 4-541627-D) con fecha 01 de diciembre de 2017, la Sociedad informó no tener conocimiento de que existan hechos o circunstancias que justifiquen los cambios experimentados en la cotización de sus acciones en los últimos días, especialmente considerando que la Sociedad no registró movimiento alguno en su cotización desde su ingreso al régimen en noviembre de 2015 y hasta el 10 de noviembre pasado.

Que el aumento en la suba del precio de la acción no encuentra justificativo en hechos relevantes y/o en otra información de carácter público.

Que en virtud de lo expuesto y con el objeto de garantizar que el público inversor cuente con información completa relacionada con la situación de la sociedad, corresponde disponer la interrupción transitoria de la

oferta pública de los valores negociables emitidos.

Que la medida propuesta se fundamenta en un estado de situación actual que no permite conocer con exactitud las causas reales de la variación del precio de la especie y su potencial efecto en los accionistas de la sociedad, lo que evidencia en principio, en caso de no adoptarse la medida que se propone, un eventual perjuicio de los accionistas de la sociedad frente al estado de incertidumbre en la falta de información suficiente y oportuna.

Que lo mencionado en el considerando anterior, cobra especial importancia teniendo en cuenta que se trata de acciones con baja liquidez, lo cual da lugar a una mayor volatilidad.

Que el artículo 142 de la Ley N° 26.831 señala que *“La Comisión Nacional de Valores podrá interrumpir transitoriamente la oferta pública de valores negociables u otros instrumentos financieros u operaciones, cuando se encuentre pendiente la difusión de información relevante o se presenten circunstancias extraordinarias que lo tornen aconsejable y hasta que desaparezcan las causas que determinaron su adopción”*.

Que, de los hechos expuestos, se hace aplicable al caso lo dispuesto por dicha normativa, atento la carencia de información y las circunstancias extraordinarias descriptas, lo cual, dado su gravedad, lleva a adoptar la decisión de interrumpir transitoriamente la oferta pública.

Que la ley asignó a la Comisión Nacional de Valores la función de ejercer el poder de policía (Fallos 304:883) sobre la oferta pública de valores negociables, como modo de resguardar los intereses de los inversores mediante la protección de la transparencia de las operaciones -bien jurídico tutelado-, necesaria para mantener las condiciones de seguridad y confianza que impulsan la difusión de la propiedad de valores negociables.

Que la presente Resolución se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 142 de la Ley N° 26.831.

Por ello,

LA COMISIÓN NACIONAL DE VALORES

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Interrumpir transitoriamente la oferta pública de los valores negociables emitidos por CENTRAL TÉRMICA GÜEMES S.A. en los términos previstos en el artículo 142 de la Ley N° 26.831, hasta que desaparezcan las causales que determinaron la adopción de esta medida.

ARTÍCULO 2°.- Regístrese, notifíquese a la sociedad, a BOLSAS Y MERCADOS ARGENTINOS S.A., al MERCADO ABIERTO ELECTRÓNICO SOCIEDAD ANÓNIMA, a la CAJA DE VALORES SOCIEDAD ANÓNIMA, a la ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL, incorpórese en el sitio web del Organismo sito en www.cnv.gov.ar y archívese.

